



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2016-499
DEMANDANTE	ANTONIO RAFAEL FERNANDEZ PERTUZ
DEMANDADO	MARIETA ACUÑA DE OROZCO Y AMELIA CHARRIS DE OROZCO
FECHA	FEBRERO 24 DE 2021

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, informándole la parte demandante solicitó requerir a la Secretaria de Educación de Soledad. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. Soledad- Atlántico, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el señor demandante a través de su apoderado judicial solicita se requiera a la Secretaria de Educación de Soledad con el fin de que verifique que el proceso que se adelantó en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla se encuentra terminado y que los descuentos realizados en el mencionado Despacho sean trasladados a el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad.

Observa el Despacho que mediante oficio N° 1122 de fecha 18 de noviembre de 2020 se le requirió al pagador Secretaria de Educación de Soledad lo siguiente :

“Revisado el expediente se tiene que la demandada MARIETA ACUÑA AVENDAÑO CC 55.301.385 le vienen siendo descontado depósitos judiciales.” “Sin embargo no existe claridad a que proceso corresponde, si bien la entidad pagadora indica radicación 2016-00499, también indica como demandante la Cooperativa Multiactiva de Comercio NIT 900.249.390-2, entidad que no es demandante en este proceso”. “Por lo anterior sírvase informar en el menor tiempo posible a que proceso corresponden los descuentos realizados a la demandante MARIETA ACUÑA AVENDAÑO y que vienen siendo consignados en la cuenta judicial de este proceso”.

En atención a dicho requerimiento la Secretaria de Educación de Soledad a través de oficio de fecha 17 de diciembre de 2020 indica que:

“ El proceso ejecutivo 2016-760 corresponde a la Cooperativa Multiactiva de Comercio, proceso por el cual se le está aplicando a la señora MARIETA ACUÑA AVENDAÑO CC 57.301. 385 el 10% de su salario a favor de la Cooperativa mencionada y que son consignados a favor del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD en la cuenta 87582041004”

“Con respecto al proceso de embargo 087584003004-2016-00499-00, a favor de FERNANDEZ PERTUZ ANTONIO RAFAEL, se pudo evidenciar que el proceso se encuentra en espera, ya que la docente presentaba embargos que ocupaban su capacidad”.

Por su parte el demandante señor ANTONIO RAFAEL FERNANDEZ PERTUZ a través de apoderado judicial indica en memorial de fecha 26 de enero del 2021 que el proceso 2016 – 00760 que se adelantaba en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA se encuentra terminado. Asimismo, indica que mediante oficio 0391 de fecha 02 de mayo de 2018 se le informó al pagador de la Secretaria de Educación de Soledad que los descuentos realizados dentro del proceso

mencionado deben colocarse a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad.

Como quiera que no existe claridad para este Despacho las razones por las cuales el pagador sigue realizando los descuentos a la demandada MARIETA ACUÑA AVENDAÑO dentro del proceso 2016 – 00760, proceso que ya se encuentra terminado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Por todo lo anterior se ordenará requerir a la Secretaria de Educación con el fin que dé cumplimiento a la orden de embargo emanada por este juzgado, comunicada mediante oficio 2.054. Teniendo en cuenta que el proceso 2016 – 00760 se encuentra terminado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Asimismo, en caso de que existan otros procesos de embargos indique la radicación, orden y el Juzgado en que se tramitan.

RESUELVE

1. Requerir a la Secretaria de Educación de Soledad con el fin que dé cumplimiento a la orden de embargo emanada por este juzgado, comunicada mediante oficio 2.054. Teniendo en cuenta que el proceso 2016 – 00760 se encuentra terminado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, judicatura que ordenó que los descuentos fueran puestos a disposición de este juzgado. Asimismo, en caso de que existan otros procesos de embargos indique la radicación, orden y el Juzgado en que se tramitan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

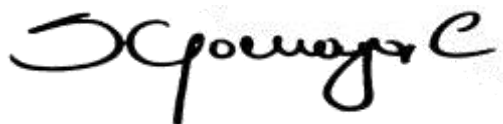
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **015**

SOLEDAD, **FEBRERO 25 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CARO